

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales 14 de diciembre de 2020.** Pasa a Despacho del señor Juez las presentes diligencias con el siguiente informe:

La parte demandada se entendió notificada por conducta concluyente el 10 de noviembre de 2020, tal como lo establece el segundo inciso del artículo 301 del CGP.

El lapso que disponía para presentar excepciones de mérito transcurrió los días: 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24 y 25 de noviembre de 2020

La parte demanda allegó escrito de contestación al libelo el 25 de noviembre de 2020.

Ninguna de las partes allegó reparo frente a la diligencia de secuestro a la cual se le dio traslado a las partes en auto del 09 de noviembre de 2020.

El secuestre designado allegó un informe de sus funciones realizadas.

**FELIPE DEL RIO ARROYAVE  
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO: 585  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LIBARDO ANTONIO CATAÑO  
DEMANDADOS: DUVAN RIOS ARIAS  
RADICADO: 17-001-31-03-002-2018-00256-00

Vista la constancia que antecede, como primera medida se indica que al no allegarse ninguna solicitud de nulidad frente la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula 100-18327, como lo permite el artículo 40 del CGP, a la misma se le imparte su aprobación.

Se agrega y se pone en conocimiento de las partes el informe de secuestre aportado por el auxiliar de la justicia.

Finalmente y como lo indica el numeral 1 del artículo 443 del CGP, se da

traslado de las excepciones de fondo planteadas por la parte demandada por un lapso de diez (10) días a la parte actora para que esta pueda pronunciarse en su contra.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ EUGENIO GOMÉZ CALVO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO  
MANIZALES, CALDAS

El presente auto se notifica por Estado No.74, de  
hoy 15 de diciembre de 2020.

FELIPE DEL RIO ARROYAVE  
SECRETARIO

